



ACTA DE SESIÓN NÚMERO 06 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE AHOME, MEDIANTE LA CUAL SE CLASIFICA INFORMACIÓN RESERVADA.

----- En la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, siendo las 10:00 (nueve de la mañana) del día miércoles 16 (dieciséis) de Enero del año 2019 (dos mil diecinueve), constituidos en la sala de juntas de Presidencia del Ayuntamiento de Ahome, estado de Sinaloa, ubicadas en calle Degollado y Cuauhtémoc s/n, colonia Bienestar, en esta ciudad; los servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ahome, Sinaloa, **LIC. RICARDO GARCIA LIMON, en su carácter de presidente, C. ENRIQUE PLASCENCIA CALDERON Y MTRA. GRACIELA CALDERON LOPEZ, ambos vocales del citado comité,** para celebrar formal sesión del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ahome, con la finalidad de confirmar, modificar o revocar la solicitud de clasificación de información realizada por el LIC. JUAN FRANCISCO FIERRO GAXIOLA, Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, área del sujeto obligado donde se encuentra la información mediante oficio numero ----- de, presentadas ante la Plataforma Nacional de Transparencia, sesión que se sujetarán al siguiente orden del día:

PRIMERO. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.

SEGUNDO. Aprobación del orden del día.

TERCERO. Lectura de la solicitud de clasificación de información reservada, realizada por el LIC. JUAN FRANCISCO FIERRO GAXIOLA, Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, mediante oficio /2019, dirigido a esta Dirección de la Unidad de Transparencia y al Comité de Transparencia.

CUARTO. Discusión y resolución de las solicitudes de clasificación de información reservada

QUINTO. Clausura de la sesión.

PRIMERO.- Para el desahogo del primer punto del orden del día, se procede a pasar lista de asistencia, encontrándose presente los siguientes integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa, Presidente del Comité: LIC. RICARDO GARCIA LIMON, vocales: C. ENRIQUE PLASCENCIA CALDERON Y MTRA. GRACIELA CALDERON LOPEZ, por existir quórum legal correspondiente se declara válida la presente sesión. -----

SEGUNDO.- Para el desahogo del segundo punto del orden del día los integrantes del Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, aprueban el orden del día propuesto, razón por la cual se procedió a su desahogo: -----

TERCERO.- Para el desahogo del tercer punto del orden del día, se cuenta con la presencia del LIC. JUAN FRANCISCO FIERRO GAXIOLA, Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, quien expone en documento físico oficio número 117/2019, y posteriormente da lectura a una solicitud realizada por él mismo en su carácter de Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, área donde se encuentra ubicada la información que de acuerdo a los lineamientos técnicos del Sistema de Plataforma Nacional de Transparencia y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, es requerida mediante oficio número 117/2019 en la cual, medularmente expuso lo siguiente: -----

----a) Que el Ayuntamiento de Ahome, como sujeto obligado en materia de transparencia, tiene el deber de observar y cumplir con los principios Constitucionales que rigen el Derecho al Acceso a la Información Pública, entre los que se encuentran por una parte, el Principio de Máxima Publicidad, y por la otra el Principio de Protección a la Vida Privada y Datos Personales, ambos consagrados en el Artículo 8° fracciones I y II, respectivamente:-----

----b) Que en el oficio número 117/2019 solicita lo siguiente:

Que se clasifique como reservada la información pública relativa al Formato 32 de los lineamientos técnicos modificados, mismo que corresponde al padrón de vehículos oficiales de seguridad pública con arrendamiento desglosado por marca, tipo, color, modelo y responsable de su resguardo.

La anterior petición es porque dicha información está conformada por datos sensibles relacionados con el personal operativo (policías) y unidades adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, por lo que de hacerse del dominio público a través de un formato de libre acceso, se estaría comprometiendo la seguridad pública, así mismo se expondría de forma considerable la capacidad operativa de las corporaciones responsables de la seguridad pública en el municipio de Ahome, consecuentemente pondría en riesgo la estabilidad, vida o salud de los elementos policiacos, así como la capacidad con la que cuenta esta dependencia para la prevención y persecución de los delitos.

Lo anteriormente de conformidad con lo establecido en el artículo 162, fracciones I, IV y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, que a la letra dice:

“Artículo 162. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;

III. Se entregue al Estado Mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

VII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

IX. Afecte los derechos del debido proceso;

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

XI. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la Ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público; y,

XII. Las que por disposición expresa de una Ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y en esta Ley, y no las contravengan, así como las previstas en tratados internacionales”.

Lo anteriormente señalado está directamente vinculado con el artículo 153 fracción I, II y demás relativos del marco normativo precitado; cabe precisar que la divulgación de dicha información por parte de esta Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ahome, por ser el área responsable de la misma, representa un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio significativo del interés público; es decir, que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de esta información, supera en gran medida el interés general de que se difunda, pues de hacerse público, se estaría atentando contra la seguridad del personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, dependencia responsable de la seguridad pública en el municipio; poniéndose en riesgo de manera exponencial, la capacidad de la misma, además podría entorpecer el correcto desempeño de sus funciones ya que la información solicitada podría caer en manos de la delincuencia.

Por otra parte, los lineamientos primero, cuarto, quinto séptimo fracción I, octavo, noveno décimo séptimo fracción IV y último párrafo, y décimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de abril de 2016 establecen lo siguiente:

“Primero. *Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.*

Cuarto. *Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.*

Quinto. *La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.*

Séptimo. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

I. *Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

Octavo. *Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.*

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Noveno. *En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.*

Décimo séptimo. *De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:*

IV. *Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;*

*Asimismo, **podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional;** sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent.*

Décimo octavo. *De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, **podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública,** al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios,*

tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

*Asimismo, **podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.***”

Por los motivos y fundamento legal antes descritos y en apego a lo establecido en el artículo 155 fracción I de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, **solicito que se clasifique por un período de 5 años, la información relativa a:**

Formato 32 de los lineamientos técnicos modificados, mismo que corresponde al padrón de vehículos oficiales de seguridad pública con arrendamiento desglosado por marca, tipo, color, modelo y responsable de su resguardo.

----c) En contraste con lo anterior, y para atender a la solicitud de información que nos ocupa, propone clasificar como reservada la información solicitada-----

QUINTO: Una vez expuesta en resumen la solicitud de los CC. LIC. JUA FRANCISCO FIERRO GAXIOLA, Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, los miembros del comité proceden al desahogo del segundo punto del orden del día, y a continuación, el Lic. Ricardo García Limon, expone lo siguiente: *“Al revisar la información, se puede constatar que se trata de datos sensibles e inherentes a la seguridad de los funcionarios en activo dentro de la corporación policiaca municipal; Los argumentos expuestos por el Titular de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal donde radica la información, señalan que, se trata de acceso a la información, se estaría comprometiendo la seguridad pública, así mismo se expondría de forma considerable la capacidad operativa de las corporaciones responsables de la seguridad pública en el municipio de Ahome, consecuentemente pondría en riesgo la estabilidad, vida o salud de los elementos policiacos, así como la capacidad con la que cuenta esta dependencia para la prevención y persecución de los delitos. Por lo tanto, esto no puede ser publicado, puesto que se menoscaba la capacidad con la que cuenta el gobierno municipal para la garantizar la seguridad pública, se ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física y obstruya la prevención o persecución de los delitos, como es el caso. Se trata pues en concreto a divulgar información relativa a la seguridad que compete a cada una de las personas involucradas y de las que se desea obtener información, dejándolos totalmente al*

acecho de la delincuencia organizada, lo que reflejaría también cuál sería el estatus de su seguridad, lo anterior descrito lo establece el artículo 162, fracciones I, IV y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, que a la letra dice:

“Artículo 162. Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;

III. Se entregue al Estado Mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

VII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

IX. Afecte los derechos del debido proceso;

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

XI. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la Ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público; y,

XII. Las que por disposición expresa de una Ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y en esta Ley, y no las contravengan, así como las previstas en tratados internacionales”.

Lo anteriormente señalado está directamente vinculado con el artículo 153 fracción I y II, y demás relativos del marco normativo precitado; cabe precisar que la divulgación de esta información por parte de esta Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ahome, por ser el área responsable de la misma, representa un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio significativo del interés público; es decir, que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de esta información, supera en gran medida el interés general de que se difunda, pues de hacerse público, se estaría atentando contra la seguridad del personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, dependencia responsable de la Seguridad Pública en el municipio; poniéndose en riesgo de manera exponencial, la capacidad de la misma, además podría entorpecer el correcto desempeño de sus funciones ya que la información solicitada podría caer en manos de la delincuencia.-

----Por lo anterior, en vista de las pruebas de daño antes plasmadas, la cual se llevaron a cabo con base en el artículo 153 fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y de igual forma, con fundamento en el artículo 152, 155 fracción I del mismo ordenamiento legal antes citado, propongo a este Comité proceder a la clasificación de la información como reservada a que se refiere al oficio número 117/2019, en los términos que han quedado expuestos en líneas precedentes”. Por su parte los miembros restantes del

comité, manifiestan estar de acuerdo, en razón a las consideraciones que anteceden los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa, **por unanimidad.**-----

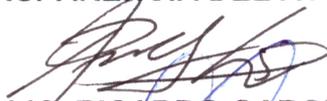
-----**ACUERDO 06/CTA/16/01/2019**-----

-----**PRIMERO.** Se considera procedente la Clasificación de la Información como Reservada, por un periodo de 5 cinco años.

TERCERO: Extiéndase al solicitante, Acta de Sesión del Comité de Transparencia con los acuerdos tomados por éste Comité para atender las solicitudes de información presentadas ante la Plataforma Nacional de Transparencia.-----

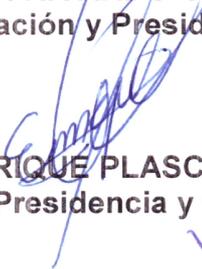
SEXTO.- Para el desahogo del sexto punto del orden del día, al no existir otro asunto que tratar, siendo las 11:00 once horas del día en que se actúa, el Lic. Ricardo Garcia Limon, Presidente del Comité, da por concluida y clausurada la sesión número 06 (seis) del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ahome.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE AHOME.



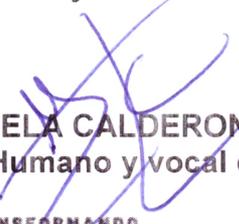
LIC. RICARDO GARCIA LIMON.

Director de Administración y Presidente del comité de transparencia.



LIC. ENRIQUE PLASCENCIA CALDERON.

Jefe del Despacho de Presidencia y vocal del comité de transparencia.



MTRA. GRACIELA CALDERON LOPEZ.

Directora de Desarrollo Social y Humano y vocal del comité de transparencia.



Escribiendo una nueva historia

La presente hoja de firma corresponde al acuerdo que clasifica como reservadas de la información que en el mismo se enumera.